



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00567 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 DIC 2019

**VISTO:** Los Oficios N° 64-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-OAJ, de fecha 27 de noviembre del 2019, N° 186-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de diciembre del 2019 y N° 66-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-OAJ, de fecha 03 de diciembre del 2019 e Informe N° 819-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de diciembre del 2019, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01230-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de octubre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DAR POR CONCLUIDA la contratación de la TEC. AYLEEN MERCEDES OVIEDO VINCES**, en la Plaza Vacante N° 320137 – Asistente Administrativo I - Sede Administrativa, con eficacia anticipada a partir del 30 de setiembre del 2019;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 683685, de fecha 04 de noviembre del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **AYLEEN MERCEDES OVIEDO VINCES** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 01230-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de octubre del 2019, alegando que su persona inicio una relación contractual con la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el 01 de enero del 2014, la misma que de modo arbitrario y unilateral fue concluida el 21 de octubre del 2019 y notificada mediante Resolución Directoral el 28 de octubre del presente año; que a partir de la fecha antes señalada en vía de hecho, se da por extinguida su relación laboral, sin haberse acreditado alguna causal que justifique su despido del que fue objeto; así mismo refiere que a la fecha del despido ha acumulado un record laboral desde el 01 de enero del 2014 hasta el 21 de octubre del 2019; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00567 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 DIC 2019

y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo recursal es de mencionar en primer lugar, que de acuerdo a los contratos que obran a folios 39 al 59, la administrada acredita haber sido contratada mediante Contrato CAS, a partir del 01 de enero del 2014 al 30 de abril del 2016;

Que, respecto a ello, es de mencionar que el Contrato Administrativo de Servicios, es un **contrato laboral especial** que se aplica en el Sector Público, y se celebra entre una persona natural y el Estado; y no se encuentra bajo el ámbito de la carrera pública (Decreto Legislativo N° 276) ni del régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), sino que se rige específicamente por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y la Ley N° 29849; en ese sentido, queda establecido que el Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial que no genera vínculo ni estabilidad laboral y por ende no existe línea de carrera en dicho régimen;

Ahora bien, con relación a las resoluciones administrativas obrante a folios 60 al 73, se advierte que desde el mes de marzo del 2016, la DIRESA ha contratado temporalmente a doña **AYLEEN MERCEDES OVIEDO VINCES**, en plazas bloqueadas y plazas vacantes; es así, que mediante **Resolución Directoral N° 00853-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de octubre del 2018**, se dio por concluido el Contrato a la administrada en la plaza bloqueada de código N° 320163, con efectividad a partir del 20 de octubre del 2018; asimismo, se le





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000567 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 20 DIC 2019

Contrata con efectividad a partir del 29 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2018, los servicios personales, en la plaza vacante con código N° 320137;

Que, asimismo, de la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 00853-2018-GOBIEWRNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de octubre del 2018, se advierte que en la contratación de la administrado **AYLEEN MERCEDES OVIEDO VINCES** no se ha cumplido con las formalidades exigidas para el ingreso a la Administración Pública; y que la contratación es de manera temporal;

Que, respecto al ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, es de precisar que el Artículo 28° del Reglamento de la acotada Ley establece que: **“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”**;

Que, por su parte, el Artículo 38° del Reglamento bajo comentario, señala que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o **c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada**. Asimismo, dicha norma precisa que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, dentro de este contexto, es de señalarse que el ingreso a la Administración Pública, se realiza necesariamente por concurso público deméritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad;

Que, como se aprecia de los requisitos señalados para el ingreso a la Administración Pública, en la contratación de la administrada **AYLEEN MERCEDES OVIEDO VINCES**, en plaza vacante de código N° 320137 no han sido tomado en cuenta dicha exigencia;

Que, asimismo, en lo actuado se advierte la Resolución Directoral N° 01027-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de diciembre del 2018, obrante a folios 65, que ratifica el contrato de la administrada en la plaza vacante de código N° 320137. Respecto a ello, es de precisar que la emisión de dicha resolución, infringe normas de estricto



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000567 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 DIC 2019

cumplimiento, uno de ellos, es que en la contratación en dicha plaza vacante no se ha cumplido con el requisito de concurso público, y la figura de la ratificación no se da para el caso de una contratación, toda vez que de cumplir con los requisitos de ley la contratación, este es renovado sin exceder el ejercicio presupuestal. Por otro lado, dicha resolución de ratificación no se sujeta a un plazo establecido, incumplándose una exigencia del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la que se establece un plazo tope para la duración de los contratos a plazo fijo, el mismo que debe ser observado y cumplido por los respectivos funcionarios encargados y responsables del personal de la entidad;

Que, es importante mencionar, que toda contratación sujeta a modalidad o plazo determinado en la Administración Pública tiene carácter excepcional y debe sujetarse a las limitaciones sustanciales y formales establecidas en la legislación, respetando el principio de causalidad a efectos de evitar la desnaturalización de los contratos celebrados;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto la administrada **AYLEEN MERCEDES OVIEDO VINCES**, contra la resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 819-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de diciembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **AYLEEN MERCEDES OVIEDO VINCES**, contra la Resolución Directoral N° 01230-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de octubre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

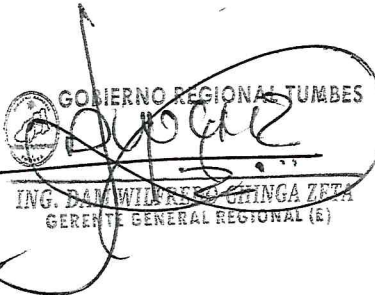
### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000567-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 DIC 2019

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
ING. DAN WILFREDO CHINGA ZETA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)